

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE05628 Proc #: 2660379 Fecha: 15-01-2015
Tercero: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00102

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y, Decreto Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los días 13 de marzo, 30 de julio y 02 de agosto de 2013, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizaron visitas técnicas al proyecto denominado "Cedro Reservado 147", ejecutado por la Inmobiliaria los Sauces S.A., identificada con Nit. No. 830065587-1, ubicado en la avenida calle 147 N° 14 – 69 de la localidad de Usaquén.

Que mediante radicado No. 2013ER030456 de fecha 18 de marzo de 2013, la Inmobiliaria los Sauces S.A. allego a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, oficio de referencia "Respuesta a visita evaluación de impactos ambientales, obra Cedro Reservado 147", del cual se estableció por esta Secretaría no cumple los requerimientos de obra determinados por las normas ambientales para el Distrito Capital. (Folios 21 a 28).

Que el 06 de septiembre de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el concepto técnico No. 06254, (visible a folios 1 a 10) donde se establecen las afectaciones ambientales generadas por el proyecto Cedro Reservado 147, ubicado en la avenida calle 147 N° 14 – 69 ejecutado por la Inmobiliaria los Sauces S.A., identificada con Nit. No. 830065587-1, el cual estableció, afectaciones que fueron informadas en las vistas antes señaladas y que se trascriben a continuación:

"(...)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL



Con base en los citados antecedentes, funcionarios vinculados a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA y las visitas técnicas del 13/03/2013, 30/07/2013 y 02/08/2013 realizadas al proyecto Cedro Reservado 147, ejecutado por la constructora Inmobiliaria los Sauces S.A., ubicado en la localidad (1) de Usaquén, UPZ (13) Los Cedros, Barrio Caobos Salazar avenida calle 147 N° 14 – 69, se confirma la indiferencia del proyecto Cedro Reservado 147, al manejo ambiental requerido en la ejecución de los proyectos que se encuentren dentro del perímetro urbano del distrito capital.

Tal como se evidencia en el registro fotográfico, en el radicado 2013ER030456 que acompaña el presente documento y durante las visitas técnicas de control realizadas, se evidenció:

3.1. VISITA 13 DE MARZO DE 2013

- **3.1.1.** Los trabajadores del proyecto Cedro Reservado 147, no han recibido por parte de la constructora algún tipo de información acerca del manejo ambiental.
- **3.1.2.** La operación de equipos generadores de ruido en el proyecto, no se aíslan de una forma adecuada.
- **3.1.3.** El proyecto no cuenta con recipientes debidamente rotulados para su posterior identificación. El proyecto no se hace clasificación en la fuente.
- **3.1.4.** Los combustibles, aceites y lubricantes utilizados en el proyecto, no son visiblemente identificados.
- **3.1.5.** Dentro del proyecto no se maneja ningún tipo de programa de reciclaje y reutilización de residuos de material de obra y residuos ordinarios.

3.2. VISITA 30 DE JULIO DE 2013

- **3.2.1.** El proyecto genera contaminación visual, producto de los banderines con publicidad exterior visual.
- **3.2.2.** Dentro del proyecto se realizan derrames de sustancias peligrosas, que están afectando los recursos internos del predio.
- **3.2.3.** El proyecto está atentando contra el sistema de drenaje urbano, a causa del abandono y los vertimientos realizados al sumidero que está al frente del proyecto, sobre la carrera 14.
- **3.2.4.** El proyecto no contribuye a minimizar y/o mitigar la emisión de material particulado a la atmosfera.



AUTO No. <u>00102</u>

- **3.2.5.** No se realiza el manejo integral de residuos sólidos en el proyecto, no cuentan con el plan de gestión de residuos RCDs y de esta forma no hay un lugar adecuado para el almacenamiento temporal, ocasionando la mezcla de residuos RCDs con residuos sólidos ordinarios, peligrosos y especiales.
- **3.2.6.** Se están manipulando sustancias peligrosas dentro del proyecto, sin contar con un gestor ambiental que realicé la disposición final adecuada a estos residuos peligrosos y/o especiales.

3.3. VISITA 02 DE AGOSTO DE 2013

- **3.3.1.** El proyecto continúa con la contaminación visual, producto de los banderines con publicidad exterior visual.
- **3.3.2.** El derrame de sustancias peligrosa continúa. El proyecto no ha realizado ningún tipo de prevención y control a la contaminación que se está presentando al suelo, vulnerando los recursos que se encuentran al interior del proyecto.
- **3.3.3.** No se acató la observación del cuidado y mantenimiento de los sumideros y se detectó nuevamente sedimentos en el sumidero que se encuentra al frente de la obra, sobre la carrera 14 y por las lluvias que se están presentando en la ciudad, el sumidero se encontró con aguas lluvias, pero nuevamente con Residuos de Construcción y Demolición RCD, (icopor).
- **3.3.4.** El proyecto no ha realizado el manejo eficiente del recurso hídrico, por el deplorable sistema de retención de grasas y sedimentos provenientes del casino.
- **3.3.5.** El proyecto ha realizado vertimientos al sumidero y no se presentaron los registros y/o permisos para esto, no se presentó el Plan de Gestión de Residuos RCDs y no cuentan con el gestor ambiental para la disposición final de los residuos peligros y/o especiales que se están manejando dentro de este proyecto, especialmente por la combinación que están realizando en los trabajos constructivos de RCDs (concreto, ladrillo y hierro) con residuos sólidos especiales (icopor).

3.4. IMPACTOS AMBIENTALES

- **3.4.1.** En este orden de ideas, es evidente que las actividades desarrolladas con los trabajos constructivos realizados en el proyecto Cedro Reservado 147, ejecutado por la constructora Inmobiliaria los Sauces S.A., ubicado en la localidad (1) de Usaquén, UPZ (13) Los Cedros, Barrio Caobos Salazar Av. Calle 147 N° 14 69 con chip predial AAA0222OHCN, se encuentran enmarcadas como incumplimientos a la normatividad ambiental vigente, puesto que:
- Se está produciendo deterioro y/o destrucción al sistema físico del suelo y subsuelo, ocasionado por derrames de hidrocarburos o sustancias peligrosas dentro del proyecto.



- Se está produciendo deterioro y/o destrucción al sistema físico de aguas superficiales y subterráneas, ocasionado por el vertimiento que se ha generado al sumidero y la suciedad y abandono en que se encuentra este y/o destrucción al sistema físico de las unidades del paisaje, ocasionado por la mezcla que se está presentando especialmente, los Residuos de Construcción y Demolición RCD, con residuos sólidos especiales (icopor).
- Se está produciendo deterioro y/o destrucción al sistema socioeconómico de infraestructura, por el lamentable y contaminado estado en que se encontró el sistema de retención de grasas y sedimentos para agua residual provenientes del casino.
- 3.4.2. En la siguiente tabla se relacionan los impactos ocasionados:

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS EN EL PREDIO DE LA AVENIDA CALLE 147 N° 14 – 69										
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENT								
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Suelo y Subsuelo	Contaminación por derrame de combustibles y aceites, que afectan a los recursos que hacen parte del entorno.							
		Aguas superficial y Subterráneas	Contaminación físico-química. Acumulación de residuos sólidos en los cuerpos de agua, afectando a los Acuíferos y Aguas Subterráneas.							
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje	Deterioro por los materiales constructivos que se están empleando en el proyecto y que NO son fácilmente desmontables, sustituibles o reutilizables. La utilización de residuos RCDs (concreto, ladrillo y hierro), combinados con residuos sólidos especiales (icopor) rechaza la posibilidad de clasificar estos residuos en situ.							
MEDIO SOCIOECONOMIC O	MEDIO SOCIOCULTUR AL	Infraestructura	Afectación en la infraestructura hidráulica por el deplorable funcionamiento al que está expuesto; el sistema de retención de grasas y sedimentos, provenientes del casino para agua residual y conducida a las redes de alcantarillado.							



4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. VALORACIÓN Y ALERTA

- **4.1.1.** De acuerdo a las (3) visitas realizadas él; 13 de Marzo de 2013, 30 de Julio de 2013 y 02 de Agosto de 2013, al proyecto Cedro Reservado 147, a cargo de la constructora INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. se evidenció; la desatención y el al alto impacto ambiental que se está generando en el Barrio Caobos Salazar, UPZ 13 Los Cedros de la Localidad (1) de Usaquén, específicamente en la esquina de la calle 147 con carrera 14 a causa de los trabajos que se adelantan en el proyecto mencionado anteriormente.
- **4.1.2.** Aunque allegaron a esta Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, documentos de soporte con el radicado 2013ER030456, solicitados el día de la visita realizada el 13 de Marzo 2013, estos soportes no evidenciaron: 1. Capacitaciones del manejo ambiental por parte de la constructora a los trabajadores, 2. Puntos de clasificación en la fuente debidamente rotulados para su posterior identificación y 3. Los combustibles, aceites y lubricantes utilizados en la obra debidamente rotulados.
- **4.1.3.** Adicionalmente el 30 de Julio de 2013 día de la segunda visita, se observó: 1. Afectación del suelo, subsuelo y RCDs a causa del derrame de combustibles y aceites sobre éstos, 2. El sumidero que se encuentra sobre la carrera 14 frente al proyecto, se encontró sin mantenimiento y saturado de sedimentos y/o materiales provenientes de la obra y 3. Los Residuos de Construcción y Demolición RCDs, estaban mezclados con residuos sólidos ordinarios, peligrosos y especiales en toda la obra, principalmente con residuos sólidos especiales (icopor). A efecto de esto los residuos no estaban confinados ni debidamente cubiertos, generando emisión de material particulado a la atmosfera. El 30 de Julio de 2013 no presentó; el Plan de Gestión de Residuos RCDs, ni los documentos del gestor ambiental que efectúa la disposición final adecuada de los residuos peligrosos y/o especiales, que se están manejando dentro del proyecto Cedro Reservado 147.
- **4.1.4.** En la tercera visita del 02 de Agosto de 2013, que se desarrolló para darle avance a la segunda visita del 30 de Julio de 2013 y continuar con el seguimiento y control ambiental a actividades constructivas realizadas por el proyecto Cedro Reservado 147 se encontró de nuevo: 1. Derrame de sustancias peligrosas sobre el suelo, subsuelo y RCDs, 2. El sumidero con sedimentos y material de construcción (icopor) y además 3. El lamentable estado del sistema de retención de grasas y sedimentos provenientes del casino, con aguas "residuales" en descomposición y espantosos olores. El 02 de Agosto de 2013, tampoco se presentó al profesional de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP, el Plan de Gestión de Residuos RCDs, ni los documentos del gestor ambiental.
- **4.1.5.** Los Residuos de Construcción y Demolición RCD, mezclados con residuos sólidos especiales (icopor) que se está presentando en el proyecto, vulnera la posibilidad de clasificación para su posterior reciclaje, reutilización, tratamiento y/o disposición final, dándole cabida a la mezcla y al mal manejo de los residuos.

(...)"





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.

Que la misma Ley dispone en su artículo 3 que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.



Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera: "(...) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 prescribe que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la mencionada ley establece que en el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Así mismo en su artículo 21 determina que si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Que el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, establece que "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica... "Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: (Literal e) La sedimentación en los cursos o depósitos de agua. (Literal I). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.



Que el Decreto 357 de 1997 establece en su artículo 5 ... "La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital".

Que el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, Articulo 32, *Prohibiciones*. Se prohíbe: incisos G y H, "...La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente" y "...El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio".

Que el artículo 19 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe disponer o permitir que se disponga directa o indirectamente (por escorrentía) a la red de alcantarillado público materiales como lodos y residuos sólidos.

Que la Resolución 541 de 1994 "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación", señala en su artículo 2 título III, numeral 3, en materia de disposición final; "Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros...".

Que además, la misma Resolución, en su artículo 2 título II, numeral 4, dispone que en los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

Que el artículo 5 numeral 4 de la Resolución 1115 del 2012 establece lo siguiente: "OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

BOGOTÁ HUMANA



AUTO No. <u>00102</u>

- 1. Informar por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de inicio de actividades, su ubicación, su naturaleza, el tiempo estimado de duración, el estimativo de la cantidad y tipo de residuos que se manejarán, así como la finalización de toda actividad cuando esto finalmente ocurra.
- 2. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN.
- 3. Tener en el sitio de obra o acopio un inventario actualizado permanentemente de la cantidad y tipo de RCD generados y/o poseídos.

Este inventario deberá ser reportado mensualmente a la Secretaria Distrital de Ambiente a través del aplicativo web de la secretaria de ambiente e igualmente ésta información deberá estar disponible permanentemente en sitio de obra y será objeto de verificación por parte de la SDA.

El inventario deberá contener al menos:

- a. Registro de todos los ingresos y salidas de RCD
- b. Fecha de cada ingreso o salida
- c. Origen (dirección y teléfono)
- d. Nombre y firma del generador
- e. Destino inmediato y final
- f. Tipo, volumen y peso
- g. Nombre y sello del transportador
- h. Nombre de quien recibe y firma
- 4. Presentar y entregar los RCD en forma separada de otros residuos de conformidad con los requerimientos establecidos para su transporte, tratamiento y/o aprovechamiento. Para ello deberán contar en origen de un punto de selección donde clasificarán este material. La separación en fracciones la llevará a cabo preferentemente, el poseedor de los RCD dentro de la obra en que se produzcan. La separación en origen requiere que el generador de RCD incluya en el proyecto de la obra el Plan de Gestión de RCD en Obra, con base en la Guía de Manejo que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente para tal efecto, donde se incluirán las medidas para la separación de los residuos en obra, los planos de las instalaciones previstas para la separación y las disposiciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con la separación de los RCD dentro de la obra.
- 5. Generar un inventario de los residuos peligrosos provenientes de actividades de demolición, reparación o reforma, proceder a su retiro selectivo y entregar a gestores autorizados de residuos peligrosos.



- 6. Asumir los costos en que se incurra por la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, transferencia, tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.
- 7. Trabajar únicamente con transportadores inscritos en la página web de la SDA y que hayan obtenido su respectivo PIN. Los transportadores de RCD deberán notificar su actividad ante la Secretaria Distrital de Ambiente mediante su inscripción en el Registro Web y la asignación de su respectivo PIN.
- 8. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas por los centros de tratamiento y/o aprovechamiento, conforme al Plan de Gestión de RCD en obra."

Que la Resolución 01138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones", establece en su artículo 4, "...deber de cumplir la normativa ambiental vigente: La obligación de implementar la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, no exime al interesado de cumplir la normativa ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad, ni de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamientos de los recursos naturales renovables así como de tramitar y obtener de otras autoridades los demás permisos a que haya lugar."

Que la Resolución 1188 de 2003, "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital" establece para el particular; "...ARTICULO 4º.-OBLIGACIONES GENERALES.- Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

(…)

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR.

a) El generador de los aceites usados de origen automotriz, deberá realizar el cambio de su aceite lubricante en establecimientos que cumplan con los requisitos de acopiador primario, establecidos en la presente resolución.



AUTO No. <u>00102</u>

- b) El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución.
- c) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.
- d) No se podrá realizar el cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.
 (...)

ARTICULO 17. Ibídem, RESPONSABILIDAD. Cada uno de los actores de la cadena de la gestión de aceites usados, es solidariamente responsable por el daño e impacto causado sobre el ambiente o la salud, por el manejo indebido de sus aceites usados, dentro y fuera del lugar donde ejecuta su actividad, en cualquiera de las etapas de manipulación, sea a través de fórmulas comerciales o no. La responsabilidad de que trata este artículo cesará solo en el momento en que se hayan dispuesto finalmente los aceites usados; hayan sido utilizados o aprovechados como insumo en los términos dispuestos o hayan perdido totalmente sus propiedades de desecho peligroso, todo lo anterior en concordancia con las normas vigentes.

(…)

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."

En merito de lo expuesto;



DISPONE

PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Inmobiliaria los Sauces S.A., identificada con Nit. 830065587 - 1, ejecutora del proyecto de construcción denominado "Cedro Reservado 147" representada legalmente por el señor Helmut Ricardo Boeger Cabo o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Inmobiliaria los Sauces S.A., identificada con Nit. 830065587 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y ubicada en la calle 81 No. 19A – 31 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUES Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. SDA-08-2013-2108

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar

C.C: 53009230 T.P:

CPS: CONTRATO FECHA

182 de 2014 EJECUCION:

1/08/2014

Revisó:



AUTO No. 00102												
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/01/2015				
Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014				
Consuelo Barragán Avila	C.C:	51697360	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1006 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2014				
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013				
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		CPS:	CONTRATO 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	11/08/2014				
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/12/2014				
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C:	87090158	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/06/2014				
Aprobó:												
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/01/2015				

